



RESOLUCION No. CSJCAR25-467

1 de octubre de 2025

“Por la cual se resuelve sobre la apertura de una vigilancia judicial administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional del 24 de septiembre de 2025, con ponencia de la Consejera Beatriz Eugenia Ángel Vélez, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011¹, mediante Auto CSJCAAVJ25-281 del 19 de septiembre de 2025, se dio **apertura** de la vigilancia judicial administrativa No. 2025-62, correspondiente a las diligencias de aprehensión y entrega de vehículo, identificadas con radicado 17001-40-03-003-2023-00780-00, a cargo del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas, donde es titular la doctora Valentina Jaramillo Marín.
2. Para el efecto, con oficio CSJCAO25-1724 del 19 de septiembre de 2025, se solicitó a la funcionaria judicial que explicara o justificara las acciones u omisiones en que incurrió el Despacho Judicial, de acuerdo con la queja presentada por la doctora Carolina Abello Otalora, solicitante de la vigilancia judicial.
3. La funcionaria judicial atendió el requerimiento formulado con la apertura de este instrumento administrativo, mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2025, en el cual informó que dio cumplimiento a la solicitud que dio origen a la vigilancia judicial administrativa 2025-62, con el envío de los oficios solicitados, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales. Este mensaje fue enviado también, al correo electrónico suministrado por la doctora Carolina Abello Otalora, peticionaria de la vigilancia.
4. Visto lo anterior, en ejercicio de la facultad atribuida a los Consejos Seccionales de la Judicatura por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se procede a determinar si existió un desempeño contrario a la oportuna y eficaz administración de justicia, en la precisa y específica actuación que motivó este mecanismo administrativo.

II. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

5. De la revisión del expediente electrónico respectivo se extraen las actuaciones surtidas a partir de la comunicación de la decisión de apertura, el 19 de septiembre de 2025:

¹ “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”.

Fecha	Actuación
19 sept 2025	El Despacho Judicial emite Auto en el que resuelve las solicitudes de la peticionaria, que motivaron la apertura de la vigilancia judicial No. 2025-62. Ordena remitir el oficio al Parqueadero Captucol para la entrega del rodante y a la Secretaría de Movilidad para la cancelación de la orden de inmovilización, aprehensión y entrega del automotor emitida en el Despacho Comisorio No. 098 del 29 de noviembre de 2023.
22 sept 2025	Notificación del Auto anterior en Estado No. 156. Expedición de los oficios Nos. 2025-001245 y 001246 dirigidos a la Secretaría de Movilidad de Manizales y el Parqueadero Captucol de Pereira, Risaralda, respectivamente. La doctora Carolina Abello Otalora, solicita se elabore y remita el oficio de levantamiento de la aprehensión del vehículo, al parqueadero Captucol, ordenado en Auto del 19 de septiembre de 2025.
23 sept 2025	A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se remiten los oficios Nos. 2025-001245 y 001246 a sus destinatarios. Mediante correo electrónico dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura y a la peticionaria de la vigilancia judicial, se informa del cumplimiento del requerimiento y se remite el enlace del expediente.

6. De los elementos allegados a esta actuación administrativa se concluye que la situación de mora para resolver sobre la entrega del vehículo aprehendido (desde el 9 de septiembre de 2024), si se presentó. Ello obedeció a la falta de respuesta a las reiteradas solicitudes de elaboración y remisión del oficio que ordena el levantamiento de la aprehensión del vehículo, con destino al parqueadero Captucol ubicado en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, requerido por la peticionaria con fundamento en lo informado por el Inspector Tercero de Tránsito de Manizales (dependencia comisionada).
7. Se advierte que la falta de atención a los memoriales presentados por la peticionaria se originó en la presunción del cumplimiento del objeto del Despacho Comisorio - librado para la aprehensión y entrega del automotor – y en la decisión de archivo de las diligencias solicitado por la interesada, con fundamento en la inmovilización del vehículo. Sin embargo, como lo informó el titular de la Inspección Tercera de Tránsito de Manizales, no ejecutó o dispuso la entrega del vehículo, por carecer de competencia territorial, frente a lo cual, el Despacho tampoco se pronunció.

En este contexto, el Despacho mantuvo su postura de indiferencia frente a las peticiones presentadas por la solicitante para que se dispusiera la entrega del automotor, omitiendo garantizar el ejercicio del derecho de petición, conforme a los parámetros definidos por la Corte Constitucional en abundante jurisprudencia.

8. En este contexto se recalca a la funcionaria judicial el deber de garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, aun cuando se trate unas diligencias de aprehensión y entrega de vehículo, en estado archivado; puesto que nada justifica establecer barreras que impidan el ejercicio del derecho de petición y la resolución definitiva de los asuntos a su cargo, como en este caso, que la entrega del vehículo inmovilizado el 9 de septiembre de 2024, se extendió, por las razones expuestas.

III. CONCLUSIÓN

9. En síntesis, si bien se presentó una situación de mora judicial, esta fue subsanada con la expedición y remisión del oficio que ordena la entrega del vehículo con destino al Parqueadero Captucol, el 23 de septiembre de 2025, actuación puesta en conocimiento de la peticionaria de la vigilancia judicial administrativa, por el despacho judicial.



10. Como el fin último de la **vigilancia judicial administrativa, es lograr que se normalice la situación que está causando mora o tardanza al interior de los procesos judiciales** para que de esta manera la justicia se administre pronta y oportunamente, se concluye que la doctora Valentina Jaramillo Marín, Juez Tercera Civil Municipal de Manizales, Caldas, realizó **las gestiones necesarias para superar la situación de tardanza que dio origen a la apertura de la vigilancia administrativa judicial**, razón por la cual, no se impondrá sanción administrativa y se archivarán estas diligencias.
11. Ahora bien, aunque se subsanó la situación de tardanza, se invitará a la titular del Despacho, para que, en un ejercicio de evaluación dentro de la órbita de su competencia, establezca los correctivos necesarios para traducir en realidad el compromiso constitucional de una oportuna y eficaz administración de justicia e implemente los controles y condiciones para que el acceso a dicho servicio sea real y efectivo.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ARCHIVAR la vigilancia judicial administrativa No. 2025-62 de las diligencias de aprehensión y entrega de vehículo, identificadas con radicado 17001-40-03-003-2023-00780-00, de conocimiento del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas, donde es titular la doctora Valentina Jaramillo Marín, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2º. EXHORTAR a la doctora Valentina Jaramillo Marín, Juez Tercera Civil Municipal de Manizales, Caldas, para que, en un ejercicio de evaluación dentro de la órbita de su competencia, establezca los correctivos necesarios para traducir en realidad el compromiso constitucional de una oportuna y eficaz administración de justicia e implemente los controles y condiciones para garantizar que el acceso a dicho servicio sea real y efectivo.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR esta decisión a la doctora Valentina Jaramillo Marín, Juez Tercera Civil Municipal de Manizales, y a la doctora Carolina Abello Otalora, peticionaria de la vigilancia judicial administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Manizales, Caldas, el primero (1) de octubre de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. BEAV
Elaboró: DMAG